

i) *Instituciones benéficas de huérfanos.*

— Las facultades que estaban reservadas al suprimido Ministro de Marina en el Decreto 3053/1966.

j) *Asociación Mutua Benéfica de la Armada.*

— Las facultades que estaban reservadas al suprimido Ministro de Marina en el Decreto-ley de 24 de junio de 1949.

k) *Suministros Diversos.*

— Superior dirección e inspección del Servicio, aprobación de balances y Memorias anuales.

l) *Fondo Central de Atenciones Generales (FOCAG).*

— Las funciones y atribuciones, que no precisen del acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros, que correspondían al suprimido Ministro de Marina en la Ley 38/1975.

m) *DIC. Fondo de Atenciones de la Marina (FAM).*

— Las funciones y atribuciones, que no precisen del acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros, que correspondían al suprimido Ministro de Marina en el Decreto 1348/1962.

n) *Servicio de la Seguridad Social de la Armada para el personal no funcionario dependiente del Ministerio de Marina.*

— La dependencia y funciones que estaban atribuidas al suprimido Ministro de Marina por el Reglamento aprobado por Orden ministerial 1001, de 14 de octubre de 1976.

ñ) *Instituto de Historia y Cultura Naval.*

— La Presidencia del Patronato y las funciones que correspondían al suprimido Ministro de Marina en el Decreto 326, de 6 de febrero de 1976, así como las correspondientes a los Organismos que integran dicho Instituto.

o) *Canal de Experiencias Hidrodinámicas.*

— Las funciones y atribuciones, que no precisen del acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros, que correspondían al suprimido Ministro de Marina en el Decreto 2550/1971.

p) *Servicio de Publicaciones.*

— Las funciones y atribuciones, que no precisen del acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros, que correspondían al suprimido Ministro de Marina en la Orden ministerial 1017, de 26 de octubre de 1976.

2. Las decisiones que en estas materias adopte el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada tendrán carácter de Orden ministerial, como dictadas por mi Autoridad, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y cuando sea preciso su publicación formal en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» —«Diario Oficial de Marina»—, se utilizará la expresión «Por delegación», antepuesta a la firma del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Pondrán fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a mi Autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 10 de julio de 1981.

Art. 2.º Se mantendrán vigentes, con carácter transitorio, las delegaciones de firma y atribuciones otorgadas y establecidas por las siguientes Órdenes ministeriales:

— Orden ministerial de 5 de mayo de 1950 («Diario Oficial» 108), delegación de facultades en el Subsecretario de la Marina Mercante.

— Orden ministerial 3074/1965, de 22 de julio («Diario Oficial» 168), delegación de firma en distintos Servicios del Ministerio de Marina, en aquello que esté vigente o subsista y en tanto no se ponga a las delegaciones de firma y atribuciones consignadas en las restantes Órdenes ministeriales reseñadas en este artículo.

— Orden ministerial 2394/1969 («Diario Oficial» 124), confirmada por Orden ministerial 3591/1969 («Diario Oficial» 257), delegación de atribuciones del Ministro en Autoridades del Departamento de Personal.

— Orden ministerial 2395/1969 («Diario Oficial» 124), atribuciones, Autoridades del Departamento de Personal.

— Orden ministerial 3458/1969 («Diario Oficial» 235), confirmada por Orden ministerial 3591/1969 («Diario Oficial» 257), delegación de funciones del Ministro de Marina en el Almirante Jefe del Departamento de Personal, respecto al personal de Infantería de Marina.

— Orden ministerial 143/1974, de 25 de febrero («Diario Oficial» 50), desconcentración en la Armada de las atribuciones del Ministro en materias concernientes a la contratación administrativa.

— Orden ministerial 277/1977, de 2 de marzo («Diario Oficial» 54), indemnización por razón de servicio.

Art. 3.º El Secretario general de la Marina desempeñará, con carácter transitorio y circunstancial, las funciones y atribuciones que correspondían al suprimido Almirante Secretario general del Ministerio.

Art. 4.º Las relaciones directas, en materia de información, asesoramiento, consulta, propuestas, etc., establecidas por la legislación de la Armada entre las Autoridades Superiores y el suprimido Ministro de Marina se llevarán a cabo con el Ministro de Defensa, pero siempre, y en todo caso, a través del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Madrid, 7 de septiembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22686

ORDEN de 21 de julio de 1977 por la que se dispone pase a la situación de retirado el Cabo Policía de la Policía Territorial del Sahara que se menciona.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido disuelto por Decreto 283/1976, de 6 de febrero, el Cuerpo de Policía Territorial del Sahara, y en virtud de lo establecido en el apartado c), artículo 19, norma 2.ª, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de enero de 1956, vista la propuesta formulada al efecto por el Presidente de la Comisión Liquidadora de la Policía Te-

rritorial del Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Cabo Policía don Manuel Castro Rodríguez pase a la situación de retirado con fecha 1 de febrero de 1978.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hace el señalamiento del haber pasivo correspondiente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara.